



CONVENIO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL DE PREGRADO Y POSGRADO Y MOVILIDAD DOCENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Entre los suscritos a saber: la Profesora Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑO, en su condición de Rectora nombrada mediante Resolución N° 018 de 2021 y Acta de Posesión N° 001 de 2021, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte.

Y, por la otra, el Dr. Carlos Miguel Garatea Grau en su condición de RECTOR actuando en nombre y representación de la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Acuerdan suscribir el presente convenio de intercambio de estudiantes (derivado del convenio marco de cooperación académica firmado por ambas instituciones), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las condiciones que regirán la movilidad docente y los intercambios de estudiantes de pregrado y posgrado para cursar asignaturas, realizar prácticas, realizar pasantías, realizar trabajos de investigación entre la UNAL y la PUCP.

CLÁUSULA SEGUNDA – INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES. Las partes acuerdan implementar programas de intercambio de estudiantes compensado bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen ambas universidades.
2. La UNAL y la PUCP intercambiarán un máximo de 2 estudiantes de pregrado o posgrado de cada universidad por períodos semestrales o 4 estudiantes por períodos anuales, en régimen de reciprocidad.
3. Los estudiantes que participen del intercambio continuarán como candidatos para un grado académico en su universidad de origen, y no serán candidatos a grados en la universidad anfitriona.
4. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la Universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
5. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la Universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de vacantes y la capacidad instalada para recibirlos.

6. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula en la universidad de origen.
7. La oficina apropiada de la universidad receptora orientará a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de hospedaje. No obstante, correrán a cargo del estudiante los gastos de alojamiento, manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia, al igual que cualquier otro gasto que se produzca durante su período de participación en el programa.
8. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio por un periodo máximo de dos (2) semestres.
9. El estudiante participante, al ser aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
10. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
11. La universidad receptora expedirá al término del periodo de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
12. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente y los pertinentes convenios de desarrollo entre ambas partes.

CLÁUSULA TERCERA. – INTERCAMBIO DE DOCENTES. Las partes acuerdan implementar programas de intercambio de docentes según los siguientes criterios:

1. Los docentes deberán someterse a la reglamentación en vigor de la universidad receptora.
2. El docente participante asumirá todos los gastos que irrogue su participación en el programa salvo que su institución de origen decida asumirlo. La institución receptora proporcionará asistencia en la localización de alojamiento apropiado.
3. Ambas instituciones están de acuerdo en proporcionar al docente visitante los mismos recursos académicos y servicios de apoyo de los que gozan sus homólogos en la institución receptora.
4. El docente visitante percibirá su remuneración en su institución de origen. En ningún momento se entenderá que el presente convenio crea una relación laboral entre la institución de destino y el docente participante.
5. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y la duración de sus misiones respectivas serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.
6. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
7. Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales trámites de obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de esta misma, de permisos o de autorización de estadía.
8. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra,



entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación con las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.

CLÁUSULA CUARTA COORDINACIÓN. Para efectos de coordinación del presente convenio, las instituciones participantes designan los siguientes funcionarios de enlace:

Por la PUCP:

Nombre: María José Guardia

Cargo: Jefa de Movilidad estudiantil de la Dirección Académica de Relaciones Institucionales

Dirección: Av. Universitaria 1801, Pando, San Miguel

Ciudad: Lima

Teléfono: +051 626-2000, anexo 2055

email: mguardia@pucp.edu.pe

Por la Universidad Nacional de Colombia:

Nombre: Sebastián Salazar Castillo

Cargo: Coordinador del Programa de Internacionalización de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Dirección: Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria, Edificio Manuel Ancizar, Oficina 1027

Ciudad: Bogotá, D.C

Teléfono: + 57 3123544191

Email: ssalazarc@unal.edu.co

CLÁUSULA QUINTA. – DURACIÓN. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su última firma y podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito, un (1) mes antes de su vencimiento.

Las partes, por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este convenio mediante notificación escrita, que deberá ser enviada a la otra con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la terminación.

No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, las actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

CLÁUSULA SEXTA. – MODIFICACIÓN. Este convenio puede ser modificado o ampliado mediante consentimiento mutuo y por escrito de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada de forma previa a la vigencia del presente convenio.

Los derechos intelectuales sobre las creaciones que pudieran generar los estudiantes y docentes que participen en los programas de intercambio se regirán por la normativa interna de su universidad de origen. Los derechos intelectuales respecto a cada creación conjunta, si las hubiera, serán pactados por las partes con carácter previo a la realización de la misma.

Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes se comprometen a cumplir con las normas sobre protección de datos personales que les sean aplicables en razón del territorio en el que realizarán el tratamiento de los datos personales que sean obtenidos en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos sólo podrán ser utilizados para lograr las finalidades del presente convenio y no extenderse a otras, bajo responsabilidad. Los datos personales no podrán ser cedidos a terceros.

CLÁUSULA NOVENA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este convenio son resueltas entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

En constancia se firma el presente convenio, en dos (2) ejemplares en español, de igual tenor y valor.

**UNIVERSIDAD
COLOMBIA**

NACIONAL

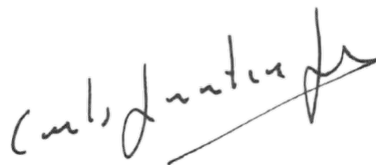
DE

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DEL PERÚ**



Firmado digitalmente
por DOLLY MONTOYA
CASTAÑO
Fecha: 2022.09.23
07:03:13 -05'00'

Prof. Dra. Dolly Montoya Castaño
Rectora
Fecha:



Dr. Carlos Miguel Garatea Grau
Rector
Fecha: